

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00072-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 DE MARZO DE 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSÉ SANTOS ANGULO CASTILLO** contra **HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA)**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ SANTOS ANGULO CASTILLO
Apoderado Demandante:	WILLIAM FERNANDO ALCAZAR RINCON
Rep. Legal HELMERICH:	CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ ZULUAGA
Apoderada HELMERICH:	NADIA CAROLINA RIOS SARMIENTO

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

CONCILIACIÓN: Como quiera no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la llamada a juicio HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA) propuso como excepción previa la que denominó FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte accionada desiste de la excepción previa presentada. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declara probado el hecho 5 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA):

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TACHA DE FALSEDAD: Respecto de la certificación aportada con el escrito de demanda de fecha 06 de abril de 1982 y suscrita por HELMERICH & PAYNE (COLOMBIA)

DRILLING CO. Téngase en cuenta lo manifestado y en los términos del Artículo 270 del C.G.P se requiere a la parte demandante para que allegue al Despacho el documento original correspondiente a la certificación aportada, a expensas del impugnante se verificará la reproducción del documento original que se aporte a través de fotografía, reproducción que quedará bajo custodia del Despacho.

PRUEBAS DE LA TACHA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales aportadas por la accionada y obrantes en el expediente digital, siendo pertinente señalar que, igualmente se dispondrá el cotejo pericial de la firma y manuscrito en la forma prevista en el Artículo 270 del C.G.P, por lo que deberá remitirse en su momento, el original y las pruebas documentales aportadas por la accionada con destino al Instituto de Medicina Legal con el fin de que se determine la autenticidad de la reseñada certificación. Así mismo, se requerirá a la accionada para que allegue pruebas o certificados de quien fungía como gerente general de la empresa para el 06 de abril de 1982, de la misma manera se requerirá para que allegue con destino a este Despacho, documentos firmados de manera auténtica y autógrafa por el señor Bert H. Carley para la época en que se habría emitido la certificación del 06 de abril de 1982 con el fin de garantizar el debido cotejo y autenticidad del documento que ha sido tachado de falso por la parte accionada.

Para lo anterior, se concede a la parte demandada un término de 30 (treinta) días hábiles con el fin de que allegue la documental, el mismo término se concede a la parte actora con el fin de que allegue en físico, el documento original que contiene la certificación del 06 de abril de 1982 al Despacho.

Cabe anotar que, para evitar cualquier inconveniente, el documento no deberá ser remitido por correo al Despacho, sino que, el apoderado del demandante o el demandante mismo deberán hacer entrega del original en la Secretaría del juzgado.

Aunado a lo anterior, se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito o un dictamen sobre las posibles adulteraciones, el dictamen de Medicina Legal deberá ser integral en los términos en que Medicina Legal efectúe estos dictámenes

AUTO

Citase a las partes para el día **25 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 2:30 PM** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Acceso Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17475748>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0a2db67f-51ec-40a4-9218-704d942e09de?vcpubtoken=76548b22-1cb5-4e1c-826a-3ac98a43fd13>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0020048ebac35e479ac82d6163cc381709c46feaaea7c5596b5d88358f6a1d8e**

Documento generado en 30/03/2023 08:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>